

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°823 -2024-GM-MDQ/LC

Quellouno, 04 de noviembre del 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 579-2024-OAJ-WGL/MDQ, de fecha 04 de noviembre del 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°829-2024-OA-MDQ/LC de fecha 31 de octubre del 2024 del Jefe de la Oficina de Administración, el Informe N°2369-2024-UL-MDQ/LC de fecha 30 de octubre del 2024 del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N°174-2024-UL-MDQ/LC/RHC de fecha 30 de octubre de 2024 del Abogado Especialista de la Unidad de Logística, el Informe N°7101-2024-MCFS-GI/MDQ/LC de fecha 28 de octubre del 2024 del Gerente de Infraestructura, el Informe N°4533-2024-JLN-DOPU-GI/MDQ/LC de fecha 28 de octubre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas, el Informe N°243-2024-MDQ-DOPU/EASC-RO/GI de fecha 25 de octubre del 2024 del Residente de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; Carta N°007-CS/MDQ/LC-2024 de fecha 22 de octubre del 2024 presentado por el administrado Jesús Vidal Cáceres Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2024-A-MDQ/LC de fecha 31 de julio el 2024 en su Artículo Primero se resuelve designar al Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A-MDQ/LC de fecha 01 de agosto el 2024 en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal facultades y atribuciones administrativas y resolutorias para ejercer actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios públicos municipales; siendo que en el numeral 24) indica: "aprobar o rechazar ampliación de plazo contractual, previa evaluación y opinión de las áreas involucradas, según lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158, 160, 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...);"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a probada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificaciones, en su Artículo 34 de la Modificaciones al contrato, dispone que; "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.";

Que, siendo así el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece las causales para ampliar plazo en la ejecución contractual, "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.";

Que, el Artículo 160 del RLCE, establece las condiciones de modificación de contrato, donde exige que: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...) c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.";

Que, la OPINIÓN N° 032-2024/DTN, publicada el 28 de mayo de 2024, por Dirección Técnico Normativa del OSCE, especifica que; "2.1.2. (...) Como se aprecia, el referido artículo establece el plazo para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización invocado, según corresponda. En esa medida, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, debe ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles, que conforme al Reglamento se computan desde la notificación de la aprobación de una prestación adicional o desde que finaliza el evento invocado que hubiera generado el atraso o paralización,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°823 -2024-GM-MDQ/LC

respectivamente. 2.1.3. Ahora bien, debe indicarse que conforme al numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, "la entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista, **en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**" Así pues, si la Entidad no emite pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, dentro del plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, ésta se tiene por aprobada automáticamente. 2.1.4. No obstante, debe indicarse que **la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo. De este modo, su presentación extemporánea, fuera del plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la Entidad**".

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°027-2024-CS-MDQ/LC-1, para la adquisición de estructura metálica cobertura y canaletas para los bloques (bloque 1, bloque 2, bloque 3) incluye armado, montaje e instalación a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; perfeccionado mediante el Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC de fecha 26 de setiembre del 2024, debidamente notificado al contratista CONSORCIO SIRENA, por el monto de S/. 158,965.00 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) sin IGV, y un plazo de ejecución de 30 días calendarios computados, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato (27/09/2024 al 26/10/2024);

Que, mediante Carta N°007-CS/MQ/LC-2024, del 22 de octubre del 2024 el contratista CONSORCIO SIRENA solicita la ampliación de plazo al Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC, por el periodo de 07 días calendario, por las siguientes causales: 1) paralización del gremio de transportistas urbano en Lima y Callao que se llevó a cabo los días 10 y 11 de octubre en la ciudad de Lima perjudicando al transporte de los materiales; 2) así mismo el incendio forestal en el Distrito de Quellouno en fecha 16 de octubre del presente año; que se suscitó en la zona comprometiendo el acceso a obra, precisando que son hechos ajenos a la voluntad de la empresa que perjudica la continuidad según itinerario programado de la ejecución de servicio;

Que, con Informe N°243-2024-MDQ-DOPUI/EASC-RO/GI, del 25 de octubre de 2024, el Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" Ing. Eloy Ascensión de la Sota Carazas, luego de la evaluación a la solicitud concluye que el plazo solicitado por el representante legal del CONSORCIO SIRENA para la culminación del Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC resulta procedente por cuanto la comunicación de la Entidad se realizó en fecha 22/10/2024, en tanto el contratista cumple con lo señalado en el artículo 158.2, dentro de los 07 días hábiles estipulados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de indicar que el proyecto se encuentra en fase de ejecución, contando para ello con un plazo vigente de ejecución de obra de 891 días calendarios culminándose el 11/03/2025, y que, a solicitud del contratista en ampliar el plazo, posibilita la conclusión efectiva de la entrega e instalación del bien; por lo que el área usuaria recomienda la aprobación de la ampliación de plazo por un periodo de 05 días calendarios, informe que es ratificado por el Jefe de la División de Obras Publicas a través del Informe N°4533-2024-JLN-DOPUI-GI/MQ/LC, así también por el Gerente de Infraestructura a través del Informe N°7101-2024-MCFS-GI/MQ/LC;

Que, con Informe N°2369-2024-UL-MDQ/LC del 30 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística, en atención al Informe N° 174-2024-UL-MDQ/LC/RCHC emitido por el Abogado Especialista de la Unidad de Logística (quien señala que la solicitud de ampliación de plazo se encuentra dentro de los 07 días hábiles de la finalización del hecho generador de atraso, cumpliendo lo establecido en el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de precisar que conforme al área usuaria y análisis según sustento por parte del contratista se procederá únicamente a aprobar el plazo de 5 días calendarios); CONCLUYE que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Sirena es PROCEDENTE PARCIALMENTE otorgándole el plazo de 05 días calendarios para culminar las obligaciones contractuales del Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°027-2024-CS-MDQ/LC-1, para la adquisición de estructura metálica cobertura y canaletas para los bloques (bloque 1, bloque 2, bloque 3) incluye armado, montaje e instalación a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Informe que es derivado por la Oficina de Administración a través del Informe N°829-2024-OA-MDQ/LC para su trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 579-2024-OAJ-WGL/MQ, del 04 de noviembre de 2024, Abg. Wilbert Goyzueta Lovaton, Asesor Jurídico, OPINA: que resulta PROCEDENTE a trámite la petición efectuada por el Representante Común del Consorcio Sirena, a través de la Carta N°007-CS/MQ/LC-2024, con registro N°12131 de fecha 22 de octubre del 2024, sobre el procedimiento administrativo de Ampliación de Plazo del Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°027-2024-CS-MDQ/LC-1, para la adquisición de estructura metálica cobertura y canaletas para los bloques (bloque 1, bloque 2, bloque 3) incluye armado, montaje e instalación a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el periodo adicional de 05 días calendarios, de conformidad al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por las razones expuestas en los antecedentes del informe legal;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2024-A-MDQ/LC, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°823 -2024-GM-MDQ/LC

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentado por el contratista Consorcio Sirena, respecto del Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°027-2024-CS-MDQ/LC-1, para la adquisición de estructura metálica cobertura y canaletas para los bloques (bloque 1, bloque 2, bloque 3) incluye armado, montaje e instalación a todo costo para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO" por el periodo adicional de **05 días calendarios**, de conformidad al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que Unidad de Logística, la notificación del presente acto resolutivo al contratista Consorcio Sirena y realizar las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, a la Gerencia de Infraestructura, Responsables de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA ROSA DEL SECTOR DE SANTA ROSA DEL DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO" y Unidad de Logística a efectos de hacer cumplir las condiciones del Contrato N°038-2024-GM-MDQ/LC.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quelluno para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** que la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación realice la publicación de la presente Resolución, en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Quelluno.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
UL (adj. exp)
GI
AJ
OTIC
Archivo
HCC/jcc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Econ. Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL

